

ANEXO I

Jornadas especiales

A) Recepcionista-Telefonista:

A.1 De lunes a jueves de nueve a catorce horas y de catorce cincuenta a dieciocho horas. Viernes de ocho a catorce cincuenta horas.

A.2 De lunes a jueves de diez a catorce horas y de catorce cincuenta a diecinueve horas. Viernes de once a diecisiete cincuenta horas.

Ambas recepcionistas cumplen el turno A.1 y A.2, rotativamente.

B) Conserjes:

B.1 De lunes a viernes de ocho a quince horas. Sábados de ocho a doce horas.

B.2 De lunes a viernes de quince a veintidós horas. Sábados de doce a dieciséis horas.

ANEXO III

Sistema de prima de productividad en el almacén del centro de trabajo de Barcelona

Con efectos del día 19 de enero de 1997 la plantilla del centro de trabajo de Barcelona percibirá una prima global de 193.776 pesetas/mensuales, en esta prima participará todo el personal del centro de trabajo, excepto el responsable del mismo y el personal que sea necesario para contratar para reforzar la plantilla durante el período vacacional.

La prima de 193.776 pesetas/mes surge de dividir entre doce meses la suma de 2.037.636 pesetas/año prima de productividad del almacén de Barcelona más 47.946 pesetas/año (plus variable para 1997 según el artículo 18.c.1 del convenio), por cada una de las personas que participen de este plus de productividad.

El abono se hará como a continuación se indica:

193.776 pesetas

Número de horas realmente trabajadas
por los participantes en el plus

= Pesetas/hora

Cada uno de los trabajadores percibirá la cantidad resultante del producto: Pesetas/hora por las horas realmente trabajadas por él.

El cómputo de las horas realizadas para el cálculo del plus de un mes, el período de tiempo será el comprendido entre el día 19 del mes anterior y el día 18 del mes en curso.

5758

RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de ámbito estatal para la Industria de Mataderos de Aves y Conejos.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de ámbito estatal para la Industria de Mataderos de Aves y Conejos (número de código 9903395), que fue suscrita con fecha 22 de enero de 1997, y de una parte, por FAMACE Y ANNP en representación de las empresas del sector y, de otra, por UGT, CCOO y USO, en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de febrero de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN PARITARIA PARA LA REVISIÓN DE LAS TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO COLECTIVO DE ÁMBITO ESTATAL PARA LA INDUSTRIA DE MATADEROS DE AVES Y CONEJOS CELEBRADA EL DÍA 22 DE ENERO DE 1997

Asistentes:

Por la patronal:

Don Salvador Aragall; don Ángel Martín; doña Pilar Matas y doña Carmen Santamaría.

Por UGT: Don Eugenio Gariglio.

Por CCOO: Don Ramón Cantarero; don Valentín Antúnez Laureano y don Antonio Malagón Ocaña.

Por USO: Don Eugenio Giménez Palacín.

En Madrid a 22 de enero de 1997, siendo las once treinta horas, reunidos los señores que se reseñan en representación del Convenio Colectivo de ámbito estatal para la Industria de los Mataderos de Aves y Conejos, con el siguiente orden del día:

1. Revisión tabla salarial para el año 1997, en cumplimiento del acuerdo de la Comisión Negociadora del día 8 de octubre de 1996, con un incremento en todos los conceptos retributivos del 3,1 por 100 para 1997, con cláusula de revisión salarial, de acuerdo a lo establecido en el Convenio Colectivo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1997.

2. Interpretación de distintos apartados de los artículos 12 y 38 del Convenio Colectivo vigente, de acuerdo a los siguientes criterios:

«Artículo 12. La categoría laboral de Autoventa no está incluido en la excepción del régimen de semana de cinco días, es decir, que su jornada semanal habitual es la misma que la del Conductor-Repartidor, de cinco días laborables, siendo dicha excepción aplicable única y exclusivamente al personal de Transporte de Larga Distancia, Oficios Varios y Vigilancia.

El plazo de preaviso, en el supuesto de ampliación o reducción de la jornada diaria ordinaria será el acordado de mutuo acuerdo entre los representantes de los trabajadores y la Dirección de la Empresa. A falta de acuerdo el plazo de preaviso será de treinta y seis horas.

Artículo 38. En el párrafo séptimo debe interpretarse que el plazo de preaviso, al vencimiento máximo de tres años, debe ser con la antelación de un mes a dicho vencimiento máximo. En el párrafo noveno cuando dice: «siempre que se trate de la primera contratación», debe entenderse que deberá de vincularse las anteriores contrataciones eventuales del trabajador, habida en el período de los seis meses anteriores, debiendo de ser computadas a los efectos de la duración máxima establecida en tres años y respecto a la percepción de la referida indemnización desde la primera contratación de dicho trabajador.»

3. Presentar estos documentos oficialmente en el Ministerio de Trabajo en los términos establecidos en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores para su registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado», por ser su ámbito el estatal.

4. Actualizar los conceptos retributivos, de acuerdo al incremento salarial pactado, de acuerdo a los siguientes importes:

Quebranto de moneda: Cajero 2.693 pesetas. Auxiliar y los que efectúan operaciones de cobro 1.895 pesetas.

Plus convenio: El máximo absorbible y compensable será de 84.213 pesetas.

Dieta aportación bocadillo: 221 pesetas.

Indemnización en caso de muerte o invalidez permanente:

1. Por accidente no laboral:

1.1 En caso de muerte: 1.298.294 pesetas.

1.2 En caso de invalidez permanente: 1.254.716 pesetas.

2. Por accidente laboral:

2.1 En caso de muerte: 1.896.549 pesetas.

2.2 En caso de invalidez total: 1.896.549 pesetas.

Y no habiendo más asuntos a tratar se levanta la sesión, siendo las quince horas del día indicado en el encabezamiento.

ANEXO I

Días a efectos de cobro: Cuatrocientos veinticinco salario base.

Meses año a efectos de cobro: Catorce salario base.

Meses a efectos de cobro: Catorce plus convenio.

Horas anuales: Mil setecientas noventa y dos.

Días año normal: Trescientos sesenta y cinco.

Aumento: 3,1 por 100.

Tabla salarial 1997

Categorías	Salario — Días/mes	Base — Año (1)	Plus — Mes	Convenio — año (2)	Total — Año (3)
Técnico titular superior	144.583	2.024.162	8.319	116.466	2.140.628
Técnico titulado	123.185	1.724.690	8.127	113.778	1.838.368
Técnico no titulado	109.410	1.531.740	8.014	112.196	1.643.936
Encargado general	109.410	1.531.740	8.014	112.196	1.643.936
Personal Administrativo:					
Jefe administrativo de primera	109.869	1.538.166	8.017	112.238	1.650.404
Jefe de Personal	109.869	1.538.166	8.017	112.238	1.650.404
Jefe administrativo de segunda	109.869	1.538.166	8.017	112.238	1.650.404
Contable	109.869	1.538.166	8.017	112.238	1.650.404
Analista	109.869	1.538.166	8.017	112.238	1.650.404
Oficial administrativo de primera	103.106	1.443.484	7.959	111.426	1.554.910
Programador	103.106	1.443.484	7.959	111.426	1.554.910
Oficial administrativo de segunda	99.459	1.392.426	7.927	110.978	1.503.404
Operador-Codificador	99.459	1.392.426	7.927	110.978	1.503.404
Auxiliar administrativo	92.703	1.297.842	7.869	110.166	1.408.008
Telefonista	92.703	1.297.842	7.869	110.166	1.408.008
Perforador-Verificador-Grabador	92.703	1.297.842	7.869	110.166	1.408.008
Aspirante de 17 años	73.162	1.024.268	7.698	107.772	1.132.040
Aspirante de 16 años	65.264	913.696	7.632	106.848	1.020.544
Personal Comercial:					
Jefe o Delegado de Zona	109.869	1.538.166	8.017	112.238	1.650.404
Jefe o Agente Compra-Venta	99.459	1.392.426	7.927	110.978	1.503.404
Autoventa	95.060	1.330.840	7.889	110.446	1.441.286
Personal Subalterno:					
Conserje	88.765	1.242.610	7.834	109.676	1.352.386
Almacenero	97.199	1.360.786	7.907	110.698	1.471.484
Mozo de Almacén	88.765	1.242.710	7.834	109.676	1.352.386
Cobrador	97.199	1.360.786	7.907	110.698	1.471.486
Pesador o Basculero	88.765	1.242.710	7.834	109.676	1.352.386
Guarda o Portero	88.765	1.242.710	7.834	109.676	1.352.386
Ordenanza	88.765	1.242.710	7.834	109.676	1.352.386
Botones de 17 años	65.599	918.386	7.634	106.876	1.025.262
Botones de 16 años	59.599	834.386	7.579	106.106	940.492
Personal obr. matad.:					
Encargado de Zona-Sección	3.373	1.433.525	7.952	111.328	1.544.853
Celador	3.138	1.333.650	7.891	110.474	1.444.124
Matarife	3.188	1.354.900	7.905	110.670	1.465.570
Auxiliar de Zona de Proceso	2.991	1.271.175	7.852	109.928	1.381.103
Operario de Cámara	3.138	1.333.650	7.891	110.474	1.444.124
Ayudante	3.138	1.333.650	7.891	110.474	1.444.124
Ayudante de Muelle de Aves Vivas	3.138	1.333.650	7.891	110.474	1.444.124
Personal de Oficios Varios:					
Mecánico de Matadero	3.251	1.381.675	7.920	110.880	1.492.555
Mecánico de Frigorífico	3.251	1.381.675	7.920	110.880	1.492.555
Fogonero	3.251	1.381.675	7.920	110.880	1.492.555
Maquinista subproductos	3.251	1.381.675	7.920	110.880	1.492.555
Electricista	3.251	1.381.675	7.920	110.880	1.492.555
Albañil	3.251	1.381.675	7.920	110.880	1.492.555
Carpintero	3.251	1.381.675	7.920	110.880	1.492.555
Fontanero-Hojalatero	3.251	1.381.675	7.920	110.880	1.492.555
Chapista	3.251	1.381.675	7.920	110.880	1.492.555
Cocinero	3.251	1.381.675	7.920	110.880	1.492.555
Ayudante de oficios varios	2.991	1.271.175	7.852	109.928	1.381.103

Categorías	Salario - Días/mes	Base - Año (1)	Plus - Mes	Convenio - año (2)	Total - Año (3)
Personal obrero de Transporte y Reparto:					
Mecánicos de Vehículos	3.251	1.381.675	7.920	110.880	1.492.555
Conductor de Vehículos	3.251	1.381.675	7.920	110.880	1.492.555
Conductor-Reparditor	3.251	1.381.675	7.920	110.880	1.492.555
Jefe de Equipo de Recogida	3.251	1.381.675	7.920	110.880	1.492.555
Lavacoche-Engrasador	2.991	1.271.175	7.852	109.928	1.381.103
Ayudante de Transporte	2.991	1.271.175	7.852	109.928	1.381.103
Apréndices de 17 y 16 años	2.302	978.350	7.674	107.436	1.085.786

(1) Salario base día por 425 pesetas/salario mes por catorce meses.

(2) Complemento diario x 225 días.

(3) Suma de (1) y (2).

Horas extraordinarias

Las horas extras se abonarán de acuerdo con la tabla que a continuación se detalla:

Aumento: 3,1 por 100.

Categorías	Antigüedad							
	0 - Porcentaje	5 - Porcentaje	10 - Porcentaje	20 - Porcentaje	25 - Porcentaje	30 - Porcentaje	40 - Porcentaje	50 - Porcentaje
Técnico titular superior	2.090	2.189	2.288	2.478	2.585	2.683	2.881	3.079
Técnico titulado	1.795	1.879	1.964	2.132	2.216	2.301	2.469	2.637
Técnico no titulado	1.605	1.680	1.755	1.905	1.979	2.054	2.204	2.353
Encargado general	1.605	1.680	1.755	1.905	1.979	2.054	2.204	2.353
Personal Administrativo:								
Jefe administrativo de primera	1.612	1.687	1.762	1.912	1.987	2.062	2.213	2.363
Jefe de Personal	1.612	1.687	1.762	1.912	1.987	2.062	2.213	2.363
Jefe administrativo de segunda	1.612	1.687	1.762	1.912	1.987	2.062	2.213	2.363
Contable	1.612	1.687	1.762	1.912	1.987	2.062	2.213	2.363
Analista	1.612	1.687	1.762	1.912	1.987	2.062	2.213	2.363
Oficial administrativo de primera	1.518	1.589	1.659	1.800	1.871	1.941	2.082	2.223
Programador	1.518	1.589	1.659	1.800	1.871	1.941	2.082	2.223
Oficial administrativo de segunda	1.468	1.536	1.604	1.740	1.808	1.876	2.012	2.148
Operador-Codificador	1.468	1.536	1.604	1.740	1.808	1.876	2.012	2.148
Auxiliar administrativo	1.375	1.438	1.502	1.628	1.692	1.755	1.882	2.009
Telefonista	1.375	1.438	1.502	1.628	1.692	1.755	1.882	2.009
Perforador-Verificador-Grabador	1.375	1.438	1.502	1.628	1.692	1.755	1.882	2.009
Aspirante de 17 años	1.106	1.156	1.206	1.306	1.356	1.406	1.506	1.606
Aspirante de 16 años	997	1.041	1.086	1.176	1.220	1.264	1.354	1.443
Personal Comercial:								
Jefe o Delegado de Zona	1.612	1.687	1.762	1.912	1.987	2.062	2.213	2.363
Jefe o Agente de Compra-Venta	1.468	1.536	1.604	1.740	1.808	1.876	2.012	2.148
Autoventa	1.408	1.472	1.537	1.667	1.732	1.797	1.727	2.057
Personal Subalterno:								
Conserje	1.321	1.381	1.442	1.563	1.624	1.685	1.806	1.927
Almacenero	1.437	1.503	1.570	1.703	1.769	1.836	1.969	2.101
Mozo de Almacén	1.321	1.381	1.442	1.563	1.624	1.685	1.806	1.927
Cobrador	1.437	1.503	1.570	1.703	1.769	1.836	1.969	2.101
Pesador o Basculero	1.321	1.381	1.442	1.563	1.624	1.685	1.806	1.927
Guarda o Portero	1.321	1.381	1.442	1.563	1.624	1.685	1.806	1.927
Ordenanza	1.321	1.381	1.442	1.563	1.624	1.685	1.806	1.927
Botones de 17 años	1.001	1.046	1.091	1.181	1.225	1.270	1.360	1.450
Botones de 16 años	918	959	1.000	1.081	1.122	1.163	1.244	1.326
Personal obr. matad.:								
Encargado de Zona-Sección	1.509	1.579	1.649	1.787	1.859	1.929	2.069	2.209
Celador	1.410	1.475	1.541	1.671	1.736	1.801	1.931	2.061
Matarife	1.432	1.497	1.564	1.696	1.762	1.828	1.960	2.093
Auxiliar de Zona de Proceso	1.349	1.411	1.473	1.597	1.659	1.721	1.845	1.969
Operario de Cámara	1.410	1.475	1.541	1.671	1.736	1.801	1.931	2.061
Ayudante	1.410	1.475	1.541	1.671	1.736	1.801	1.931	2.061
Ayudante de Muelle de Aves Vivas	1.410	1.475	1.541	1.671	1.736	1.801	1.931	2.061

Categorías	Antigüedad							
	0 Porcentaje	5 Porcentaje	10 Porcentaje	20 Porcentaje	25 Porcentaje	30 Porcentaje	40 Porcentaje	50 Porcentaje
Personal de Oficios Varios:								
Mecánico de Matadero	1.458	1.525	1.593	1.727	1.795	1.862	1.997	2.132
Mecánico de Frigorífico	1.458	1.525	1.593	1.727	1.795	1.862	1.997	2.132
Fogonero	1.458	1.525	1.593	1.727	1.795	1.862	1.997	2.132
Maquinista subproductos	1.458	1.525	1.593	1.727	1.795	1.862	1.997	2.132
Electricista	1.458	1.525	1.593	1.727	1.795	1.862	1.997	2.132
Albañil	1.458	1.525	1.593	1.727	1.795	1.862	1.997	2.132
Carpintero	1.458	1.525	1.593	1.727	1.795	1.862	1.997	2.132
Fontanero-Hojalatero	1.458	1.525	1.593	1.727	1.795	1.862	1.997	2.132
Chapista	1.458	1.525	1.593	1.727	1.795	1.862	1.997	2.132
Cocinero	1.458	1.525	1.593	1.727	1.795	1.862	1.997	2.132
Ayudante Oficios Varios	1.349	1.411	1.473	1.597	1.659	1.721	1.845	1.969
Personal obrero de Transporte y Reparto:								
Mecánicos de Vehículos	1.458	1.525	1.593	1.727	1.795	1.862	1.997	2.132
Conductor de Vehículos	1.458	1.525	1.593	1.727	1.795	1.862	1.997	2.132
Conductor-Reparditor	1.458	1.525	1.593	1.727	1.795	1.862	1.997	2.132
Jefe de Equipo de Recogida	1.458	1.525	1.593	1.727	1.795	1.862	1.997	2.132
Lavacoche-Engrasador	1.349	1.411	1.473	1.597	1.659	1.721	1.845	1.969
Ayudante de Transporte	1.349	1.411	1.473	1.597	1.659	1.721	1.845	1.969
Apréndices de 17 y 16 años	1.060	1.108	1.156	1.251	1.299	1.347	1.443	1.538

ANEXO II

Complemento de nocturnidad

Se establece un complemento de nocturnidad para cada categoría y por cada hora de trabajo.

Categorías	Horas nocturnas							
	0 Porcentaje	5 Porcentaje	10 Porcentaje	20 Porcentaje	25 Porcentaje	30 Porcentaje	40 Porcentaje	50 Porcentaje
Personal obr. matad.:								
Encargado de Zona-Sección	172	180	189	206	215	223	240	258
Celador	160	168	176	192	200	208	224	240
Matarife	162	170	178	194	203	211	227	243
Auxiliar de Zona de Proceso	152	160	168	183	190	198	213	228
Operario de Cámara	160	168	176	192	200	208	224	240
Ayudante	160	168	176	192	200	208	224	240
Ayudante de Muelle de Aves Vivas	160	168	176	192	200	208	224	240
Personal de Oficios Varios:								
Mecánico de Matadero	166	174	182	199	207	215	232	248
Mecánico de Frigorífico	166	174	182	199	207	215	232	248
Fogonero	166	174	182	199	207	215	232	248
Maquinista subproductos	166	174	182	199	207	215	232	248
Electricista	166	174	182	199	207	215	232	248
Albañil	166	174	182	199	207	215	232	248
Carpintero	166	174	182	199	207	215	232	248
Fontanero-Hojalatero	166	174	182	199	207	215	232	248
Chapista	166	174	182	199	207	215	232	248
Cocinero	166	174	182	199	207	215	232	248
Ayudante de Oficios Varios	152	160	168	183	190	198	213	228
Personal obrero de Transporte y Reparto:								
Mecánicos de Vehículos	166	174	182	199	207	215	232	248
Conductor de Vehículos	166	174	182	199	207	215	232	248
Conductor-Reparditor	166	174	182	199	207	215	232	248
Jefe de Equipo de Recogida	164	174	182	199	207	215	232	248
Lavacoche-Engrasador	152	160	168	183	190	198	213	228
Ayudante de Transporte	152	160	168	183	190	198	213	228
Apréndices de 17 y 16 años	117	—	—	—	—	—	—	—

Categorías	Horas plus penosidad. Antigüedad							
	0 - Porcentaje	5 - Porcentaje	10 - Porcentaje	20 - Porcentaje	25 - Porcentaje	30 - Porcentaje	40 - Porcentaje	50 - Porcentaje
Matarife	164	172	180	197	204	213	229	246
Ayudante de Muelle de Aves Vivas	161	169	177	193	201	210	226	242

5759 *RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del anexo al Convenio Colectivo de la Compañía Aig Europe.*

Visto el texto del anexo al Convenio Colectivo de la Compañía Aig Europe (número de código 9007512), que fue suscrito con fecha 13 de enero de 1997 de una parte por los designados por la dirección de la empresa en representación de la misma y de otra por los Delegados de Personal en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado anexo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de febrero de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ANEXO AL CONVENIO COLECTIVO DE ÁMBITO ESTATAL PARA LA EMPRESA A.I.G. ESPAÑA

Reunidos el día 13 de enero de 1997 por parte de la dirección, don Eduardo Dos Santos y don José Antonio López y por parte de los Delegados de Personal, doña Amapola Martín, don Alejandro Carrascal y don Luis López, acuerda lo siguiente:

Aumento salarial:

Se pacta que para 1997, excepcionalmente, y en contra de lo especificado en el Convenio Colectivo de AIG Europe, el porcentaje de aumento sobre todos los conceptos salariales no absorbibles será del 3 por 100 distribuyéndose en la forma especificada en dicho Convenio.

Consecuentemente la tabla salarial (base mes/pesetas) queda establecida como sigue:

Categoría	Sueldo mensual	Sueldo anual
Jefe Superior	302.592	4.538.886
Jefe Sección	229.391	3.440.870
Titulado	240.442	3.606.633
Jefe Negociado	211.422	3.171.329
Oficial 1.ª Administrativo	197.957	2.969.351
Oficial 2.ª Administrativo	168.915	2.533.723
Auxiliar Administrativo	143.985	2.159.771
Conserje	168.442	2.526.631
Ordenanza	143.985	2.159.771
Cobrador	156.316	2.344.738
Aspirante Auxiliar	104.408	1.566.120
Técnico Sistemas	242.459	3.636.884
Analista	224.820	3.372.302
Analista Programador	207.194	3.107.907
Programador 1.ª	201.013	3.015.191
Programador 2.ª	171.124	2.566.863
Operador consola	192.642	2.889.629
Perfor. grab. verificador 1.ª	185.408	2.781.124
Perfor. grab. verificador 2.ª	154.224	2.313.359

Artículo 18.F) Subvención comida jornada flexible, aumento del IPC a 31 de diciembre de 1996.

Artículos de naturaleza económica que se ven afectados por el incremento del 3 por 100, son:

Artículo 24. Quebranto de moneda (26.044 pesetas).

Artículo 25. Plus puntualidad (294 pesetas).

Artículo 32. Empleados con hijos minusválidos (278.486 pesetas).

Artículo 34. Dietas y gastos de locomoción (34 pesetas).

Artículo 35. Abono especial con motivo del día del seguro (28.506 pesetas).

Artículo 27. Premios por antigüedad:

A los diez años de servicio: 24.779 pesetas.

A los quince años de servicio: 33.789 pesetas.

A los veinte años de servicio: 45.051 pesetas.

A los veinticinco años de servicio: 90.104 pesetas.

A los treinta años de servicio: 150.172 pesetas.

A los treinta y cinco años de servicio: 225.259 pesetas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

5760 *RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 1997, de la Dirección General de Tecnología y Seguridad Industrial, por la que se someten a información pública en el «Boletín Oficial del Estado» los proyectos de Norma UNE que AENOR tiene en tramitación correspondientes al mes de enero de 1997.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11, apartado e), del Reglamento de Infraestructura para la Calidad y Seguridad Industrial, aprobado por el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1996), y visto el expediente de los proyectos de norma en tramitación por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), entidad designada por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 26 de febrero de 1986, de acuerdo con el Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, y reconocida por la disposición adicional primera del citado Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre,

Esta Dirección General ha resuelto someter a información pública en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de proyectos de normas españolas UNE que se encuentra en fase de aprobación por AENOR y que figuran en el anexo que se acompaña a la presente Resolución, con indicación del código, título y duración del periodo de información pública establecido para cada norma, que se contará a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 24 de febrero de 1997.—La Directora general, Elisa Robles Fraga.

ANEXO

Normas en información pública del mes de enero de 1997

Código	Título	Plazo - Días
PNE 20 451 1R	Requisitos generales para las envolventes para apartamento de instalaciones eléctricas fijas para usos domésticos y análogos.	30